

Fecha de Clasificación: 28-Febrero-2018
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 3 años
Período de Reserva:
Fundamento Legal: arts. 13 fracc. V de la LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a los Veintinueve días del Mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada “

, ESTADO DE PUEBLA; a través de su representante legal, con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.5.2/0 /18 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. --

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla se ordena practicar **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el proyecto denominado**

, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección antes referida, con el objeto de realizar dicha diligencia.---

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el proyecto denominado PROYECTO**

, que los datos con quien se entiende la citada diligencia los datos de los testigos de asistencia sí como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho.-----

3.- Previo citatorio con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho personal autorizado por esta Delegación notifica a **la empresa denominada “**

, **a través de su representante legal**, del acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/049/18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, ordenándose como medida de seguridad **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL**

, **a cargo de la persona moral denominada “**”, **ratificándose mediante el presente la medida de seguridad impuesta por los inspectores actuantes, instrumentada en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/049/18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho.-----

4.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Alejandro Posada Cueto, mediante el cual quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada “

, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

2

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial De la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1, 2, 3, 4, 28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece y 5º inciso A) fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.--

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, se advirtieron omisiones e irregularidades y se determinó iniciar procedimiento administrativo a nombre del probable responsable con las siguientes irregularidades u omisiones determinadas y descritas en el considerando III del acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho: -----

Se hace constar según lo observado durante la presente diligencia que en el lugar visitado se realizan obras y actividades relativas a la Construcción del Proyecto denominado

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

3

, del que al momento de la visita se procedió a realizar el recorrido respectivo a través del mencionado proyecto haciendo constar lo siguiente: Que el proyecto se encuentra localizado en las márgenes y cauce de la barranca y al momento de la visita se constató que cuenta con la construcción de aproximadamente 1, 283 metros lineales de los cuales inician en las coordenadas geográficas " de latitud norte y de longitud oeste, a un costado del clúster denominado La Plata y la cual se pretende concluir en las con coordenadas de latitud norte y " de longitud oeste(entronque con el río Atoyac); así mismo en este acto el visitado informa que la longitud total de la construcción de los muros de contención será de 2,029.66 metros lineales.

Por otra parte, en el momento de la visita el representante de la empresa indicó que la construcción del proyecto

cuenta con un avance del 40% de su construcción total en donde se constató que se cuenta con muros de contención de mampostería con las medidas siguientes: 2.40 metros de base, 4 metros de altura y 40 centímetros de corona; por otra parte, durante el recorrido el visitado informó que la fecha de inicio de actividades fue en el mes de enero de 2018 y se cuenta con una fecha probable de término para el mes de mayo de 2018. Así también se observó que los trabajos relativos a la construcción del proyecto se realizan con la maquinaria siguiente: Excavadora 320 marca Caterpillar, retroexcavadora CASE 580M, camiones de volteo, Bobcat marca Caterpillar y maquinaria de mano; así mismo se constató durante el recorrido que se ha realizado y se pretende continuar modificando el cauce natural de la barranca, y de acuerdo con lo manifestado por el visitado dichas modificaciones se realizan para dar mayor velocidad al agua y de esta forma evitar que se debiliten los muros a construir y a su vez evitar inundaciones. Por otra parte, se constató que de manera paralela a los trabajos relativos a la construcción del Proyecto, sobre la zona federal también se observaron trabajos de introducción de tubería de plástico a lo que el visitado manifestó que se trata de una línea de drenaje que se encuentran realizando ellos mismos para dar servicios a un desarrollo habitacional que se ubicará en un lugar diferente del visitado, informando que dichos trabajos consistentes en la instalación de tubería de PVC sanitario de 61 cm de diámetro y de 30 cm de diámetro, desde la zona de hasta la zona de planta de bombeo del parque de los deportes propiedad de concesiones integrales para descargar en la planta de tratamiento de aguas residuales



Inicio de Proyecto



Trabajos de modificación del cauce de la barranca



Avance del proyecto



Introducción de tubería para drenaje



Maquinaria utilizada

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

Tubería para drenaje	
	
Crecimiento de vegetación riparia a las márgenes de la barranca	Vista general de la construcción del proyecto

Así mismo a lo largo de las márgenes de la barranca se observan bandas de Vegetación riparia definidas con diferentes especies principalmente arbustiva más típicamente ligadas a las orillas en las que se observaron algunas especies de aves y mariposas.

PUNTO			Referencia
Punto 1			Punto Inicial Intersección río
Punto 2			
Punto 3			
Punto 4			
Punto 5			
Punto 6			
Punto 7			

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

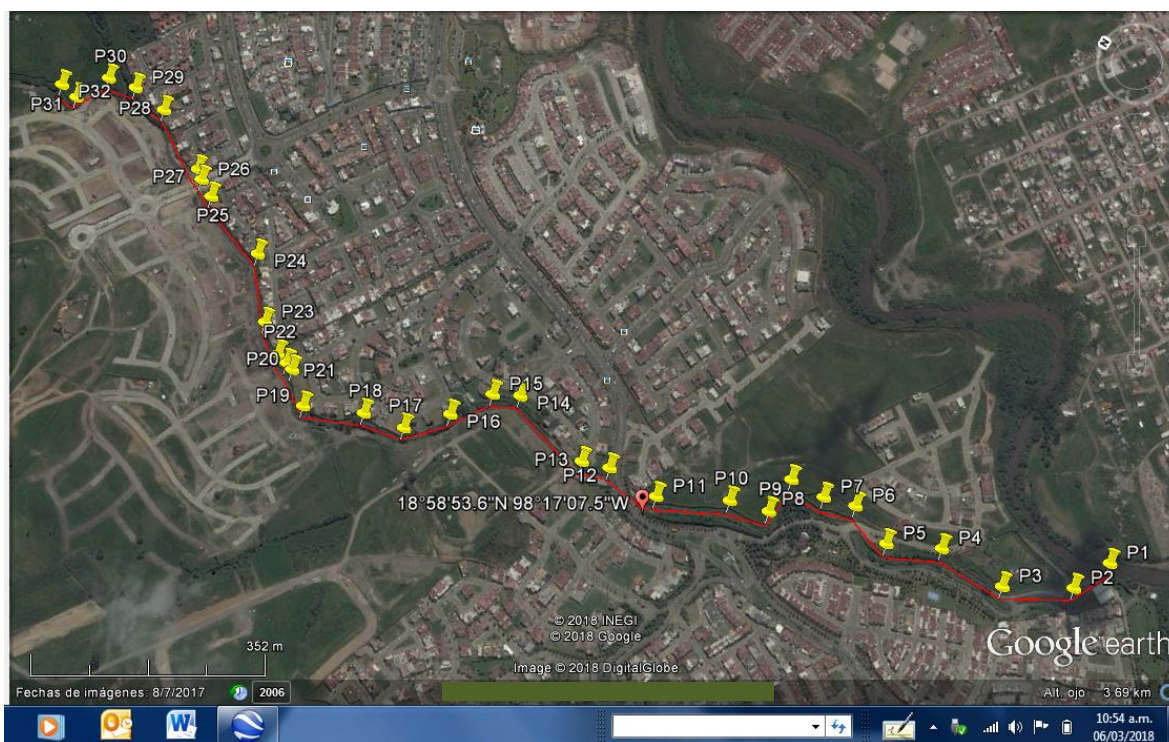


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Punto 8			
Punto 9			
Punto 10			
Punto 11			Puente Inicia
Punto 12			Puente Fin
Punto 13			Punto de avance de obra
Punto 14			
Punto 15			Descargas de aguas
Punto 16			Descargas de aguas
Punto 17			
Punto 18			
Punto 19			
Punto 20			
Punto 21			
Punto 22			
Punto 23			
Punto 24			Descargas de aguas
Punto 25			
Punto 26			Inicio de Puente
Punto 27			Fin de Puente
Punto 28			
Punto 29			Intersección de barrancas

Punto 30			
Punto 31			
Punto 32			Fin de construcción de barda

De lo anterior, utilizando la herramienta e introduciendo los datos antes citados al programa google earth, se obtiene la siguiente imagen:



ANEXO FOTOGRÁFICO

8

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



Punto 5,



Punto 11,



Punto 12,



Punto 13,

"

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



Punto 15,



Punto 17,



Punto 26,



Punto 27,



Punto 29,

"



Punto 32,

M. R. L. G. R. C.

10
\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Acto seguido los suscritos, en compañía del visitado y los testigos designados observamos la existencia de obras realizadas que se ubican en los supuestos señalados en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° primer párrafo inciso A) fracciones III y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que se mencionan a continuación:

, estado de Puebla

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al visitado que la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección a fin de verificar que no se hayan llevado o se estén llevando a cabo obras o actividades relacionadas con el desarrollo de las obras o actividades siguientes construcción de dos muros de contención(mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster La Plata estado de Puebla, ubicado en las coordenadas geográficas de inicio de latitud norte y " de longitud oeste; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dicho Inspector Federal cuente con elementos que permitan:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° primer párrafo inciso A) fracciones III y IX, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con relación a este punto, en el momento de la visita los inspectores actuantes hacen constar que en el momento de la visita y durante el recorrido realizado por el área de influencia se observa la realización o construcción de obras y actividades relativas al proyecto denominado Barranca Rectificación del Cauce, consistente en la construcción de dos muros de

11

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

contención(mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster La Plata al , estado de Puebla, y las cuales se encuentran contempladas en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que se solicitó al visitado exhibiera la respectiva Autorización en Materia de Impacto Ambiental a lo que el visitado no exhibió la requerida autorización. Manifestando el visitado que cuenta con ingreso de los trámites ante la Comisión Nacional del Agua relativos a los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica exhibiendo los siguiente

- Acuse de Recibo de Trámites No. CNA-02-002 con código del con sello de recibido por la CONAGUA de fecha 16 de febrero de 2018. (Almoleya Completo) con número de expediente
 - Acuse de Recibo de Trámites No. CNA-02-002 con código del trámite con sello de recibido por la CONAGUA de fecha 16 de febrero de 2018. (Toscana II) con número de expediente
 - Acuse de Recibo de Trámites No. CNA-02-002 con código del trámite con sello de recibido por la CONAGUA de fecha 16 de febrero de 2018. (Ámsterdam) con número de expediente
 - Acuse de Recibo de Trámites No. CNA-02-002 con código del trámite con sello de recibido por la CONAGUA de fecha 16 de febrero de 2018. (Lisboa) con número de expediente
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para **llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a que se refiere el artículo 28 primer párrafo fracciones I y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5° primer párrafo inciso A) fracciones III y IX, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.
- En relación al presente punto, en el momento de la visita se observó que se encuentran construyendo y /o desarrollando el proyecto denominado Barranca Rectificación del Cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención(mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster La Plata al , estado de Puebla; actividades que

requieren de la autorización de la SEMARNAT de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5° primer párrafo inciso A) fracciones III y IX, por lo que en este acto se solicitó al visitado exhibiera la respectiva manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo presentados ante la SEMARNAT; a lo que el visitado no exhibió documentales que le avalen haber presentado ante la SEMARNAT la manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; así mismo se le requirió al visitado si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a lo que el visitado no exhibió el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección **se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5° primer párrafo inciso A) fracciones III y IX, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con respecto a este punto, en el momento de la visita se hace constar que durante el recorrido por el área de influencia se observó que se encuentran construyendo y/o desarrollando el proyecto denominado

, informando el visitado que en dicha construcción y/o desarrollo del proyecto se requiere de modificaciones, sustituciones de infraestructura y rehabilitación de acuerdo con la naturaleza del mismo, lo cual es informado ante la CONAGUA a través de los trámites realizados para realizar obras de infraestructura hidráulica, solicitando al visitado haber dado aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de las modificaciones realizadas al proyecto a lo que el visitado no exhibió los documentales que le avalen haber informado ante la Secretaría acerca de las modificaciones realizadas.

4. Si la empresa dio **Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5° primer párrafo inciso A) fracciones III y IX, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se

determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

En relación a este punto, en el momento de la visita informó que toda vez que para los trabajos relativos a la construcción de dos muros de contención(mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster La Plata al , municipio de , estado de Puebla no se ha cuenta aún con la autorización por parte de la SEMARNAT, no se dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cerca de las modificaciones realizadas al proyecto a lo que el visitado no exhibió los documentales que le avalen haber informado ante la Secretaría acerca de las modificaciones realizadas.

5. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relativas al

han producido pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así mismo en el momento de la visita se puede advertir el cambio del hábitat del ecosistema, de los elementos y recursos naturales así como de las relaciones naturales que se dan entre éstos, por las actividades realizadas y descritas en el cuerpo de la presente acta y toda vez que en el momento de la visita el compareciente no exhibió la respectiva Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la realización de dichas obras o actividades consistentes en la construcción de dos muros de contención(mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster , municipio de

14

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

se considera que al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental requerida, no se cuenta con certeza del cumplimiento de las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente.

Lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esté en condiciones de resolver lo procedente.

Por lo que tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, y considerando que para la imposición de las medidas de seguridad se deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate, es de indicar lo siguiente:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones constitucionales referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que es de orden público e interés social, que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para que toda persona viva en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, la prevención y el control de la contaminación del ambiente y establecer las medidas para garantizar el cumplimiento de la citada ley y demás disposiciones que de ella emanen.

Además prevé que quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, a efecto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que con motivo de sus actividades pudiera provocar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5° primer párrafo inciso A fracción III e inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De esta forma, al no contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, para realizar obras o actividades consistentes en la construcción de dos muros de contención (mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster La Plata al , municipio de , estado de Puebla a cargo de la empresa de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5° primer párrafo inciso A fracción III y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, implica precisamente contravenir la naturaleza del porqué se tiene que tener un documento de esta índole, es decir, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que con

15

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

respecto de aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, es necesario la evaluación del impacto ambiental, a efecto de que se establezcan las condiciones a las que se sujetaran las obras y actividades, que puedan causar las hipótesis señaladas; en este sentido, **el hecho de no tener la autorización respectiva**, implica que no se cuente con una evaluación de los impactos negativos para el ambiente que se iban o van a generar con motivo de las obras o actividades a realizar, quedando el particular en completa libertad de que sus actividades no se encuentren reguladas por la autoridad correspondiente, realizando cualquier situación que este fuera de la legislación aplicable y careciendo de aquellas acciones correspondientes para evitar algún daño al medio ambiente.

En este sentido, al detectarse en la visita de inspección las obras o actividades consistentes en realizar el deshierbe, así como el desvío temporal del cauce del agua para agilizar los trabajos, y que requieren de autorización en materia de impacto ambiental, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracciones I y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5° primer párrafo inciso A) fracciones III y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en los cuales precisamente se prevé que la realización de dichas obras y actividades requieren de autorización de impacto ambiental, es de indicar que al estar regulada la actividad de la inspeccionada por los preceptos citados, en razón de las obras y actividades relativas al proyecto denominado Barranca Almoloya Rectificación del Cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención(mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster , municipio de , estado de Puebla a cargo de la empresa se denota que se puede causar desequilibrio ecológico, siendo primordial contar con la autorización correspondiente con la finalidad de proteger el medio ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, precisamente a través de esta última, evitando o reduciendo así, los efectos negativos que puedan suscitarse.

Por lo que en este contexto, es importante contar con dicha autorización, en virtud de que se estarían realizando obras o actividades no condicionadas o reguladas por la Autoridad, no contando además, con aquellas acciones encaminadas a la prevención o remediación de daños.

Cabe precisar que la evaluación del impacto ambiental está dirigida a efectuar análisis detallado de diversos proyectos y del sitio donde se pretenden realizar, con el propósito de identificar y cuantificar los impactos ambientales que puede ocasionar su ejecución, siendo posible de esta manera, establecer la factibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, determinar las condiciones para su ejecución y operación y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales necesarios, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

1b

En virtud de lo anterior, es fundamental contar con una autorización que establezca no solo las condiciones a desarrollarse por la actividad realizada, sino además porque la Autoridad a través de dicho documento, puede señalar las medidas de prevención y de protección que deben tomarse contra todo daño al medio ambiente, estableciendo una obligación muy puntual de acciones a seguir y susceptibles de inspeccionar para verificar los daños que por su propia naturaleza pueda causar el proyecto o se estén causando, desde una perspectiva a corto, mediano y a largo plazo, y más especialmente contra los impactos ambientales generados o que puedan generarse por la actividad de la inspeccionada, por lo que al no contar con las medidas de prevención, de seguridad y de remediación necesarias previstas en una autorización, así como, aquellas acciones correspondientes para el correcto funcionamiento de las actividades que lleva a cabo el visitado, pone en riesgo de daño al medio ambiente, así como a la salud tanto de las personas que se encuentran en el sitio como incluso de los alrededores.

Y toda vez que los proyectos que requieren de la Autorización por parte de la Secretaría y que no cuentan la misma pueden representar un riesgo para el ambiente y la salud de la población en general al no haber sido debidamente evaluados, por lo que es necesario establecer los criterios y procedimientos para su mitigación.

"TAL Y COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 27, CUANDO SE REALICEN MODIFICACIONES AL PROYECTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EL PROMOVENTE DEBERÁ HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA. SI EL PROMOVENTE PRETENDE HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA AUTORIZACIÓN, DEBERÁ SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA, LA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS, DETERMINARÁ AL RESPECTO, SEGÚN EL ARTÍCULO 28." **(CENTRO DE ESTUDIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (2000), SOCIEDAD CIVIL EL SECTOR PRIVADO Y EL ESTADO ANTE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL CÉSPEDS, MÉXICO, PÁG. 41).**

"LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE, PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE." **(INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, (1999), ESTADÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE, MÉXICO, PÁG. 546).**

"TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN MAYOR O MENOR GRADO, REPRESENTA UN RIESGO Y CAUSA UN IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA COLONIA, REGIÓN, CIUDAD O PAÍS EN DONDE SE LLEVA A CABO. POR TANTO, LAS AUTORIDADES AMBIENTALES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SOLICITAN QUE PARA CADA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE REALICE SE DETERMINE

17

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

EL GRADO DE AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS." **(WALSS AURIOLLES RODOLFO (2001), GUÍA PRÁCTICA PARA GESTIÓN AMBIENTAL, PRIMERA EDICIÓN, MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S. A. DE C. V., MÉXICO, PÁG. 12).**

" BARRET Y THERIVEL (1991) HAN SUGERIDO QUE UN SISTEMA IDEAL DE EIA: (1) SE APLICARÍA TODOS AQUELLOS PROYECTOS QUE FUERA PREVISIBLE QUE TUVIERAN UN IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO Y TRATARÍA TODOS LOS IMPACTOS QUE PREVISIBLEMENTE FUERAN SIGNIFICATIVOS; (2) COMPARARÍA ALTERNATIVAS DE LOS PROYECTOS PROPUESTAS (INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE NO ACTUAR), DE LAS TÉCNICAS DE GESTIÓN Y DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN; (3) GENERARÍA UN ESTUDIO DE IMPACTO EN EL QUE LA IMPORTANCIA DE LOS IMPACTOS PROBABLES Y SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS QUEDARAN CLARAS TANTO A EXPERTOS COMO A LEGOS EN LA MATERIA; (4) INCLUIRÍA UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO VINCULANTES DE REVISIÓN ; (5) PROGRAMAR DE TAL MANERA QUE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES; (6) CON CAPACIDAD DE SER OBLIGATORIO Y (7) INCLUIRÍA PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL." **(LARRY W. CANTER, (1998) MANUAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, 1RA. EDICIÓN, EDITORIAL MC GRAW-HILL INTERAMERICANA DE ESPAÑA, (MADRID) PÁG. 3).**

"EL OBJETIVO DE TODA EIA ES IDENTIFICAR CUALQUIER EFECTO ADVERSO POTENCIAL ANTES DE QUE SE MANIFIESTE. UNA VEZ IDENTIFICADO, PUEDEN DISEÑARSE MEDIDAS ADECUADAS.

ALGUNOS EFECTOS PUEDEN SER SUTILES. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS Y DE SUS MAGNITUDES CONTENDRÁ ERRORES, PERO LAS CONSECUENCIAS SERÁN MUCHO MENOS SEVERAS QUE AQUELLAS CAUSADAS POR LOS PROYECTOS EMPRENDIDOS SIN PRESTAR ATENCIÓN AL FACTOR AMBIENTAL." **(OSORIO RAMÍREZ MARÍA DOLORES, (1996), DESARROLLO DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TEOREMA, NO. 11, PÁG. 22).**

Y toda vez que las obras y actividades relativas al proyecto denominado Barranca Almoloya Rectificación del Cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención(mampostería) a las márgenes de la barranca Almoloya y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster La Plata al Río Atoyac, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla a cargo de la empresa
EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS
SIGUIENTES:

PUNTO			Referencia
Punto 1			Punto Inicial Intersección río



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Punto 2			
Punto 3			
Punto 4			
Punto 5			
Punto 6			
Punto 7			
Punto 8			
Punto 9			
Punto 10			
Punto 11			Puente Inicia
Punto 12			Puente Fin
Punto 13			Punto de avance de obra
Punto 14			
Punto 15			Descargas de aguas
Punto 16			Descargas de aguas
Punto 17			
Punto 18			
Punto 19			
Punto 20			
Punto 21			
Punto 22			
Punto 23			
Punto 24			Descargas de aguas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Punto 25			
Punto 26			Inicio de Puente
Punto 27			Fin de Puente
Punto 28			
Punto 29			Intersección de barrancas
Punto 30			
Punto 31			
Punto 32			Fin de construcción de barda

Puede afectar de manera grave al medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y a la salud humana, existiendo un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas, es de interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente, tal y como se ha señalado con fundamento en los artículos 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 47 y 62 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determina e impone como **MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del proyecto denominado Barranca Almoloya Rectificación del Cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención(mampostería) a las márgenes de la barranca y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del Clúster , municipio de , estado de Puebla, a cargo de la empresa ubicado en LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ANTES MENCIONADAS.

Para lo cual se procedió a solicitar al visitado que tome las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento con la medida de seguridad antes señalada y una vez tomadas dichas acciones, en este acto los inspectores actuantes procedieron a la colocación de dos sellos de clausura con número de folio PFFPA/27.2/2C.27.5/ 18-119 los cuales quedaron colocados sobre el muro de contención ubicados en las coordenadas siguientes: Sello 1 ubicación: y Sello 2:

Asimismo, resulta importante señalar que la imposición de la medida de seguridad le permite el acceso a las instalaciones del Proyecto. a efecto de realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar, de igual modo la medida de seguridad ordenada, no implica impedimento alguno del

20

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni tampoco implica impedimento alguno para que continúe llevando a cabo las medidas correctivas ordenadas con anterioridad, ni las que en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por la Procuraduría o cualquier otra autoridad.

ANEXO FOTOGRÁFICO



Sello de Clausura sobre muro de contención en



Sello de Clausura sobre muro de contención y cadenamiento a la derecha



Sello de Clausura sobre muro de contención en

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

III.- Realizado el análisis a las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el**

; a cargo de la persona moral denominada
“
”; quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual no es presentada prueba ni realizada observación alguna para los efectos señalados; en razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre **de la** persona moral denominada “

, a través de su representante legal notificándole con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho del acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, término en el cual con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Alejandro Posada Cueto, mediante el cual quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada “

, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-

A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente que hoy se resuelve resultan suficientes para determinar la responsabilidad de la persona moral denominada
“
” PROYECTO

M. R. L. G. R. C.

22
\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

con las imputaciones vertidas a su nombre contenidas en el punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, derivados de las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, por los siguientes razonamientos: -----

La personalidad del C. _____, con el instrumento notarial, exhibido en el escrito presentado ante esta Delegación el veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, se actualiza su representación legal, en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria al presente asunto, en consecuencia se tienen por autorizadas las personas que menciona en el escrito de cuenta y por autorizado para recibir notificaciones el domicilio que señala en el mencionado escrito; Ahora bien la determinación de esta autoridad para considerar las actuaciones que obran en el expediente que hoy se resuelve, es en razón de que en el escrito presentado el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho el promovente renuncia a su derechos de presentar pruebas y alegatos, a efecto de que esta autoridad emita la resolución correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 57 fracción III y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que considerando la solicitud del promovente, se tiene por ratificada la solicitud presentada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en ese orden con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar que en el término de cinco días hábiles posteriores al de la visita instrumentada en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, así como la renuncia a los quince días hábiles otorgados por esta autoridad, posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, así como de la renuncia del término de alegatos correspondientes, siendo procedente considerar que la renuncia del particular a sus derechos no afectan a terceros o a un derecho público razón por la cual se admiten en sus términos **y al no exhibirse la resolución emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que autorice en términos de los artículos 28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el PROYECTO**

_____ ; en consecuencia es procedente determinar que las omisiones e irregularidades observadas e instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, no fueron desvirtuadas ni subsanadas, en consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, al no contar con **la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el PROYECTO**

se violentan lo previsto en los artículos **28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados es decir que conforme lo establece el artículo 28 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:.....I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;.....XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.”

Relacionado a lo anterior los artículos 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen; -----

“ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

24

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

Así mismo el artículo 5° inciso A) del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRAULICAS:"

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;

De lo anterior se advierte que la norma ambiental sustantiva sujeta al

, a cargo de la persona moral denominada

C. V"; a cumplimentar con lo dispuesto en los artículos **28 fracción I, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, situación que no ocurre en el presente asunto, que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, se provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, aunado a lo anterior que el Reglamento de la citada norma, obliga a la antes mencionada que al pretender realizar las citadas actividades, a someter a evaluación de la SEMARNAT la manifestación de impacto ambiental y cumplimentar lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias antes referidas, es decir que debió contar con las autorizaciones antes de iniciar las actividades, lo que no ocurre en el presente asunto, por lo que el término en el debieron cumplimentarse las citadas obligaciones no fueron ajustados por el probable responsable, en consecuencia se violenta las disposiciones legales contenidas en los artículos **28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A)**

25

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que dicha disposición, obliga a aquellos que pretendan realizar las actividades que originan el presente asunto, **a obtener la citada autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, antes de realizar el**

, a cargo de la persona moral denominada
“

Esto es que antes de realizar las actividades obliga a los responsables a contar con dicha autorización; En ese orden cabe señalar que **el**

, a cargo de la
persona moral denominada “ descrito en el presente análisis
constituye violaciones a los preceptos legales contenidos en los artículos **28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley en comento, en razón que de las imputaciones vertidas a nombre de la persona moral denominada
”

, el antes mencionado, tiene la obligación de contar con dicha autorización, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: -----

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

26

Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane o desvirtúe las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** trece de marzo de dos mil dieciocho lo que violenta el contenido de los artículos **28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en consecuencia la persona moral denominada “

A, actualiza violaciones a los preceptos legales y reglamentarios antes descritos ya que no ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el trece de marzo de dos mil dieciocho, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, a nombre de la persona moral denominada “

, con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con el escrito y documentales exhibidas por la responsable a través de su representante legal **donde renuncia a sus derechos de término de pruebas y alegatos** y de todo lo actuado en el presente expediente.---

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero 31 fracción I, 169 párrafo primero, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 14 fracciones I, II incisos a, b y c, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Se ordena el cumplimiento a una de las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:-----

La persona moral denominada “ ” **deberá presentar a esta Delegación previa validación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para el**

, **de conformidad con los artículos 28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.,**

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la irregularidad no fue desvirtuada, por lo que ésta persiste y considerando **que** la actividad desplegada por la persona moral denominada “

violenta las disposiciones contenidas en los artículos **28 fracciones I, XIII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A) fracciones III y**

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

28

IX de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se impone una multa por la cantidad de \$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (3110) tres mil ciento diez unidades de medida y actualización diarias al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

Los días hábiles para el cumplimiento de una de las presentes medidas, será de treinta días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibido que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

B.- Por los hechos e irregularidades anteriormente descritos, por las violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 123 de su Reglamento, en consecuencia con fundamento los Artículos 171 Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 169 párrafo primero, 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del PROYECTO**

, por lo que la clausura ordenada como medida de seguridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se colmen los requerimientos realizados en el inciso inmediato anterior.-----

C.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral denominada “

, a las disposiciones legales violadas descritas en el
Considerando III de la presente resolución. -----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de

29

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /18**, realizada el seis de marzo de dos mil dieciocho, documentos que corren agregados en el expediente administrativo al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **las acciones realizadas sin autorización, representan un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los ecosistemas forestales que se encuentran en el sitio donde se realizaron las actividades de impacto ambiental por el**

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de** la persona moral denominada “

, se determina solvente en razón de la escritura de protocolización de acta de asamblea exhibid en copia simple cotejada por esta autoridad el veinticinco de mayo del año en curso, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no contar con la autorización para el impacto ambiental afecto al presente, no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, la persona moral denominada “

, no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.-----

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

30

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son responsabilidad directa de la persona moral denominada “

en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que la persona moral denominada “

, **no puede** considerarse como **reincidente**.-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es de sancionarse y se sanciona a la persona moral denominada

, con una multa de **\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (3110) tres mil ciento diez unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.) y por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada

31

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

de Recaudación de Puebla 2, ubicado en
, de esta Ciudad Capital, en el entendido de que si se negara a realizarlo,
esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del
expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Puebla:-----

-----R E S U E L V E-----

Primero.- Ha quedado comprobado que la persona moral denominada “

, a través de su representante legal incurrió en
violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la actividad descrita y
analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone a la persona moral denominada “

, a través de su representante legal una multa de
\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.),
equivalente a (3110) tres mil ciento diez unidades de medida y actualización diarias al
momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en
el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.). correspondiendo a las medidas
técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de
la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para**
desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio
ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Por los hechos e irregularidades analizados en la presente, por las violaciones a las
disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y
5º inciso O) de su Reglamento, en consecuencia con fundamento los Artículos 171 Fracción I, de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 164 fracción VI de la Ley General

32

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del

, por lo que la clausura ordenada como medida de seguridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se colmen los requerimientos realizados en el inciso A) del considerando IV de la presente resolución.-----

Cuarto.- Se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** descritas en el inciso **A)** del considerando **IV** de la presente resolución. Apercibiendo a la persona moral denominada “

, **a través de su representante legal** que de no cumplimentar las medidas que se ordenan esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Quinto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al asunto que hoy se resuelve, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral denominada “

, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. --

Sexto.- Tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, ubicado en

, **de esta Ciudad Capital**, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Séptimo.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.-----

Octavo.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada "

, a través de su representante legal que la presente

34

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso los Recursos previstos en los artículos, 168 penúltimo párrafo, 169 penúltimo párrafo y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Noveno.- Notifíquese personalmente, o por comparecencia voluntaria ante esta Delegación, o por correo certificado, con acuse de recibido, la presente resolución administrativa a la persona moral denominada

, a través de su representante legal con domicilio para recibir notificaciones en

requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.

Así lo acordó y firma el , **Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.**

M. R. L. G. R. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV